



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 113-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 24 de abril de 2025, a las 10h00.

**AUTO DE ACUMULACIÓN
CAUSA Nro. 113-2025-TCE**

VISTOS.- Agréguese al expediente un escrito en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, recibido el 07 de abril de 2025, a las 20h33.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 27 de marzo de 2025 a las 16h45, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y su patrocinador abogado José Vicente Tibán Guala; y, en calidad de anexos ciento cinco (105) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de la señora Mayra Elizabeth Sánchez Defaz, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Chantilin, del cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 3 del artículo 281¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-112).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 113-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de marzo de 2025 a las 10h29, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...) 3. Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. Las candidatas y candidatos responderán, solidariamente, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento (...).



Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 113-115).

3. Mediante auto de 07 de abril de 2025, el suscrito juez, dispuso al denunciante que aclare y complete su denuncia (Fs. 117 – 118).

4. El 07 de abril de 2025 a las 20h33, se recibió un correo en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica josetiban@cne.gob.ec, con el asunto: “*CONTESTACION A LA CAUSA NRO. 113-2025-TCE*”, con un documento adjunto que, una vez descargado, correspondió a un (01) escrito en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, firma que, una vez verificada, es válida, con el cual el denunciante aclaró y completó su denuncia (Fs. 125 – 128 vta.).

5. Mediante auto de 23 de abril de 2025 a las 15h31, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, admitió a trámite la causa Nro. 109-2025-TCE, denuncia presentada en contra de señora Mayra Elizabeth Sánchez Defaz, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18.

Con los antecedentes expuestos y de conformidad con el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- De la revisión del expediente de la causa Nro. 113-2025-TCE, que contiene la denuncia presentada por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra de la señora Mayra Elizabeth Sánchez Defaz, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, se evidencia que existe identidad en cuanto al sujeto y acción respecto de la causa Nro. 109-2025-TCE. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 113-2025-TCE a la causa Nro. 109-2025-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría Relatora de este Despacho remítase el expediente íntegro de la causa Nro. 113-2025-TCE al Despacho del magíster



Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral para los fines legales correspondientes.

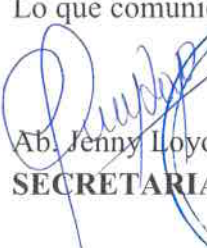
TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las siguientes direcciones de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec y josetiban@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

SECRETARIO/A
RELATOR/A

